

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.591 ANGÉLICA JERÓNIMO JUÁREZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 123/12
CUMPLIMIENTO TOTAL
(GUATEMALA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Angélica Jerónimo Juárez

Peticionario (s): Nicolás Alvarado Tolón

Estado: Guatemala

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 123/12, publicado en fecha 13 de noviembre de 2012

Relatoría vinculada: Derecho de las mujeres

Temas: Derecho a la vida/ Integridad personal/ Protección a la familia/ Igualdad ante la ley.

Hechos: el 27 de abril de 2002, el señor Nicolás Alvarado Tolón habría ingresado a su esposa Angélica Jerónimo Juárez al Hospital Nacional de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, con síntomas de parto. Luego de haber sido examinada por los médicos, habría sido intervenida quirúrgicamente para practicar cesárea. Posteriormente fue trasladada al Hospital San Juan de Dios, donde permaneció internada un mes.

Posteriormente habría sido trasladada al Hospital Nacional de Salamá, para que recibiera sesiones de fisioterapia y finalmente trasladada a su casa para continuar recibiendo cuidados ya que no logró recuperarse totalmente de los efectos de la mala praxis durante la cesárea. El 9 de mayo de 2002, el señor Nicolás Alvarado Tolón presentó una denuncia ante el Ministerio Público en contra de la señora Gilda Antonia Teos Herrera, quien administró la anestesia. El 12 de diciembre de 2005, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Baja Verapaz, emitió sentencia en la que habría declarado la absolución de la acusada Gilda Antonia Teos Herrera, y declarado con lugar la acción civil ejercida en su contra y la condenó al pago de Q. 35,000.00 como indemnización resarcitoria a favor de la agraviada y condenó al Estado de Guatemala, al pago de Q. 700,000.00 como indemnización a favor de la agraviada. El Estado de Guatemala a través de la Procuraduría General de la Nación (PGN), habría interpuesto recurso de apelación, el cual fue conocido por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán, Alta Verapaz, que, mediante sentencia de 27 de marzo de 2006, dejó sin efecto la sentencia apelada. La familia no pudo interponer el recurso de casación, debido a sus condiciones económicas.

Derechos alegados: El peticionario alegó que el Estado habría violado los derechos amparados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 17 (protección a la familia) y 24 (derecho a la igualdad ante la ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención” o “Convención Americana”), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional. Asimismo, sostuvo la responsabilidad internacional del Estado por presuntas violaciones a los artículos I, II, VI, VII, XI y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

10/12/2017-sm-3278305

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 21 de noviembre de 2007, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 13 de noviembre de 2012, la Comisión aprobó un acuerdo de solución amistosa, mediante el informe No. 123/12.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
IV. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS	
<p>Por instrucciones del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, COPREDEH en nombre del Estado de Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la responsabilidad internacional del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades nacionales que sean deducidas, por las violaciones de los siguientes derechos de la señora Angélica Jerónimo Juárez: Artículo I. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona; Artículo VI. Derecho a la constitución de la familia; Artículo VII. Derecho a la protección a la maternidad y a la infancia; Artículo XI. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 5. Derecho a la integridad personal; artículo 17. Protección de la Familia, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	Cláusula declarativa
V. REPARACIONES	
Reparación Económica:	
<p>a) El Gobierno de Guatemala reconoce el derecho que le asiste a la señora Angélica Jerónimo Juárez y a su familia de ser reparadas por las violaciones sufridas, por lo que en concepto de reparación económica, el Estado de Guatemala, de conformidad al cálculo actuarial realizado en el presente caso, y de común acuerdo con los familiares de Angélica Jerónimo Juárez, se compromete a resarcir económicamente por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q. 1, 261,600.00), cantidad que incluye los rubros de reparación moral, lucro cesante y daño emergente.</p>	Total ¹
Plazo:	
<p>El pago de la reparación económica, se realizará durante el mes de diciembre del año 2007. El plazo convenido en el presente Acuerdo de Solución Amistosa puede ampliarse de común acuerdo entre las partes, por razones presupuestarias.</p>	Cláusula declarativa
Reparación Moral:	

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885.

a) El Gobierno de Guatemala, se compromete a gestionar ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que se continúe brindando las respectivas terapias en el Hospital de Salamá, departamento de Baja Verapaz, a la señora Angélica Jerónimo Juárez, de conformidad con las posibilidades del Hospital Nacional de Salamá, Baja Verapaz.	Total ²
b) El Gobierno de Guatemala, gestionará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, proporcionar bolsas mensuales de alimentos para la familia de Angélica Jerónimo Juárez, por un plazo de dos años, o de conformidad a las posibilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.	Total ³
c) El Gobierno de Guatemala se compromete a gestionar ante el Ministerio de Educación, becas escolares a los hijos menores de edad de la señora Angélica Jerónimo Juárez, que cumplan con los requisitos establecidos por ese Ministerio.	Total ⁴

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2012.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado realizó el pago en concepto de reparación económica.
- El Estado entregó bolsas de alimentos para la familia de Angélica en los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- El Estado entregó las becas a las hijas de la señora Angélica Jerónimo Juárez, además de haber exonerado a su hijo Fidelfo Alvarado Jerónimo de pago de colegiatura por el Instituto de Educación Básica por Cooperativa.

² Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885